

Lima, 23 de febrero de 2022

Proxy Statement **Junta Obligatoria Anual No Presencial de Ferreycorp S.A.A.** **30 de marzo de 2022**

Señores

Accionistas de Ferreycorp S.A.A.
(ISIN **PEP736001004**; SEDOL **2320126**)

Estimados Accionistas:

Nos es grato dirigirnos a ustedes con el objeto de hacerles llegar información detallada sobre nuestra próxima Junta General Obligatoria Anual No Presencial, que se realizará en el mes de marzo de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social de la empresa y con lo establecido por los artículos 113° y 258° de la Ley General de Sociedades. En especial es objeto de esta comunicación proporcionar información sobre los puntos de agenda y las propuestas del directorio de la Sociedad. Desde ya quedamos a su disposición para atender cualquier consulta adicional o proporcionarles el material informativo, en caso ustedes no hayan podido acceder a él a través de los canales implementados para tal fin.

En caso de solicitar información adicional, por favor contactar a:

Gerente de Tesorería Corporativa y Relaciones con Inversionistas
Atn: Sra. Jimena De Vinatea
Jr. Cristóbal de Peralta Norte 820, Santiago de Surco, Lima, Perú
Email: junta2022@ferreycorp.com.pe
Celular: (51) 943 693 426

Fecha de celebración: 30 de marzo de 2022 a las 11:00 am en primera convocatoria. En el caso de no celebrarse la reunión en la fecha indicada por no contarse con el quórum, se cita en segunda convocatoria para el día 04 de abril de 2022 y en tercera convocatoria para el 07 de abril de 2022, a la misma hora.

Forma de celebración: La junta se celebrará de manera no presencial a través de la plataforma Cisco Webex Events. En el "Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial de Ferreycorp S.A.A." se detalla el procedimiento para el registro y acreditación de los accionistas, el acceso al sistema el día de celebración de la junta, el ejercicio del voto y otros detalles técnicos sobre el uso de la plataforma.

Temas de agenda: Son los puntos de la agenda publicada como Hecho de Importancia en el portal de la SMV y en la página web de Ferreycorp S.A.A. en la sección "Junta General de Accionistas 2022" el día 23 de febrero de 2022, y que se detallan más adelante en este documento.

Fecha de corte: Tendrán derecho a participar en la Junta aquellos accionistas que sean tenedores de acciones al día 20 de marzo de 2022.



Documentación: Los siguientes documentos están a su disposición en la página web de Ferreycorp y en la de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV: Agenda de la Junta, Estados Financieros Auditados, Memoria Anual y otros documentos.

Representación en la Junta: Los accionistas con derecho a acudir a la Junta, pueden hacerse representar, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Junta General de Accionistas, a través de un poder dirigido a Ferreycorp S.A.A. Adjuntamos el formato que permite la opción de señalar el sentido del voto, específico por cada punto de la agenda, el mismo que debe contar con la información referente al número de acciones de la que es titular el accionista y datos completos del titular y su representante.

Los poderes deberán registrarse en la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta (29 de marzo del 2022, 11am Lima Time). Para tal fin, los accionistas deberán enviar los poderes junto con la copia de su documento nacional de identidad al correo electrónico: junta2022@ferreycorp.com.pe. Recomendamos hacerlo con más anticipación para poder recibir el usuario y contraseña de la plataforma con cierta anticipación y así poder asegurar leer las instrucciones para su correcta conexión.

Cuando la representación y delegación de votos sea conferida al presidente del directorio, a un director o a la gerencia general, aplicará un tope, de acuerdo a las buenas prácticas de gobierno corporativo. El tope establecido se ha fijado en 20%. Esto quiere decir que solo se asignará al presidente, directores y gerente general los primeros poderes que se reciban hasta llegar al tope de 20% del capital. Para poder computar dicho tope, la asignación de poderes se hará de acuerdo a la fecha y hora de ingreso de las cartas poder enviadas a la Sociedad.

Los poderes que se reciban una vez se haya alcanzado el tope del 20%, serán asignados a un segundo representante, por lo cual en el formato de poder les solicitaremos indicar su segundo representante. En caso de no hacerlo, la empresa lo asignará.

Buenas prácticas de gobierno corporativo: Ferreycorp está comprometida con sus accionistas y con la maximización del valor de la compañía a largo plazo. Por ello, está permanentemente estudiando la incorporación y/o adaptación de prácticas que le permitan mantenerse a la vanguardia en gobierno corporativo, en línea con su convicción de mantener excelentes relaciones con sus inversionistas y crear cada vez mayor valor para ellos.

Este compromiso ha permitido a Ferreycorp integrar el nuevo S&P/ BVL Perú General ESG Index, lanzado por S&P Dow Jones Indices y la Bolsa de Valores de Lima como el primer índice de sostenibilidad del mercado peruano, que busca proporcionar un *benchmark* en materia ambiental, social y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) que mantenga el enfoque de "los mejores en su clase" para el mercado de valores en el Perú. Gracias a esas prácticas hacemos todos los esfuerzos posibles para difundir de manera oportuna y eficaz información sobre la empresa, sus operaciones y los mercados en que actúa.

Sobre las juntas realizadas en el 2021 y sus acuerdos:

La pasada Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial realizada el 31 de marzo de 2021 contó con un quórum del 79.5181%, y con el voto favorable de la gran mayoría, aprobó todos los puntos de la agenda. En la Junta de Accionistas No Presencial que se realizó el 15 de noviembre de 2021 se contó con un quórum del 76.8442%, y también con el voto favorable de la gran mayoría, se aprobaron todos los puntos de la agenda. La activa participación de los accionistas, ya sea directamente o a través de apoderados debidamente instruidos, ofreció un renovado estímulo para la labor de gobierno corporativo que desarrolla la corporación.

Durante la junta de marzo 2021, la gerente general – responsable del seguimiento de los acuerdos adoptados en la junta– informó a los accionistas sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la junta del 2020, lo que había sido informado al directorio con anterioridad y revelado al mercado.



De la misma manera, la implementación de los acuerdos de la junta del año pasado ha sido informada al directorio y al mercado, y se mostrará en la próxima junta.

Desarrollo de los temas de agenda para la Junta 2022

Para su mejor participación en la próxima Junta, o decisión de la representación de su voto, nos es grato enviarles el desarrollo de cada uno de los puntos de la agenda, que fuera aprobado por el directorio en sesión del 23 de febrero de 2022, así como las respectivas propuestas que se formulan a los señores accionistas.

1. Examen y aprobación de la memoria 2021 que incluye el análisis y discusión de los estados financieros, así como el informe del programa de sostenibilidad.

Los estados financieros auditados y la memoria anual fueron aprobados por el directorio de la sociedad el 23 de febrero 2022 y publicados como Hecho de Importancia a través del portal de la SMV y página web de Ferreycorp el mismo día. Los estados financieros, separados y consolidados, han sido auditados por la firma de auditores EY. La Memoria Anual ha sido elaborada según la normativa de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Se incluye también un reporte de sostenibilidad.

2. Distribución de utilidades

La política de dividendos actual establece que:

"El dividendo a distribuir en efectivo será equivalente al 5% del valor nominal de las acciones emitidas al momento de convocarse a la junta, pudiendo alcanzar el monto a distribuir hasta el 60% de las utilidades de libre disposición del ejercicio anual.

De ser el caso que el 5% del valor nominal de las acciones emitidas al momento de convocarse a la junta, sea inferior al 60% de las utilidades de libre disposición obtenidas al cierre del ejercicio anual, la junta podrá distribuir un mayor dividendo en efectivo, cuyo tope será el equivalente al 60% de las utilidades del ejercicio.

No obstante, lo señalado, la junta a propuesta del directorio, podrá aprobar una distribución de dividendos extraordinarios por encima del tope máximo de la política, cuando se genere ingresos extraordinarios o se dé una variación relevante de las circunstancias del mercado o del negocio, que produzcan un exceso de liquidez.

Asimismo, el directorio podrá proponer y acordar distribuir dividendos a cuenta durante el correspondiente ejercicio, o luego de terminado éste hasta el momento en que ocurra la determinación del dividendo. Esta decisión se sustentará en la información de los estados financieros donde se muestre la existencia de utilidades distribuibles en el ejercicio en curso.

La entrega de dividendos extraordinarios y la distribución de dividendos a cuenta se efectuará cuando no se contemple usos alternativos para los excedentes, como el pago de deuda, el incremento del capital de trabajo o la realización de nuevas inversiones, entre otros. De igual manera, dichas entregas, no deberá desencadenar una situación de incumplimiento de las obligaciones y ratios financieros acordados con terceros, ni afectar la capacidad financiera de la sociedad para atender el pago de sus obligaciones sociales, basado en el informe que presente la gerencia general."

La propuesta del directorio es entregar un dividendo en efectivo de S/ 225,632,578.81, equivalente al 60% de la utilidad de libre disposición del ejercicio anual. El directorio aprobó en su sesión del 25 de agosto de 2021, el pago de un adelanto de dividendos por S/ 100,000,000.00 a cuenta de las utilidades del ejercicio 2021, importe equivalente a un dividendo en efectivo de S/ 0.105692235551

por acción. Dicho pago se realizó el 29 de octubre del 2021; por tanto, el monto restante a entregar es de S/ 125,632,578.81.

El dividendo en efectivo por acción se determinará en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas al tomar en cuenta las acciones netas de las recompras efectuadas por la empresa hasta el día de la junta. Como referencia, el dividendo equivaldría a S/ 0.1310181810 por acción y representaría el 13.10181810% del valor nominal por acción, si se considerase el total de las 958,894,238 acciones emitidas. De la misma manera, también como referencia, si se tomase las acciones netas de las recompras efectuadas a la fecha, el número de acciones en circulación es de 946,063,288 y el dividendo equivaldría a S/ 0.13279511044 por acción. El monto definitivo se acordará tomando en cuenta las acciones en circulación netas de las recompradas por la empresa al momento en que se realice la Junta.

Dado que la sociedad cuenta aún con S/ 765,291,658.38 de utilidades retenidas de años anteriores, el dividendo en efectivo propuesto de S/ 125,632,578.81 provendrá de estas, para mantener el orden de entrega de utilidades retenidas, de más antiguas a más recientes. Es así que se dispondrá de utilidades del año 2019.

Luego del reparto de dividendos en efectivo, el saldo de utilidades retenidas será de S/ 639,659,079.57, que permitirá mantener adecuados indicadores financieros y contar con recursos para financiar el crecimiento de la empresa.

3. Modificación de los artículos 16°, 19°, 20°, 26° y 37° de los Estatutos Sociales de Ferreycorp S.A.A. y Ferreyros S.A. para incluir otras formas de convocatoria y realización de la junta de accionistas.
--

En la actualidad el artículo 20° del Estatuto Social de Ferreycorp S.A.A. y de Ferreyros S.A. establece que las convocatorias a junta únicamente se pueden realizar mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima. Sin embargo con la publicación de la Ley Nro. 31194, de fecha 14 de mayo de 2021, se ha modificado la Ley General de Sociedades para permitir que las convocatorias a junta se puedan realizar también por medios electrónicos u otros de naturaleza similar.

La ley antes mencionada también ha incluido cambios en la regulación de las sesiones de junta no presenciales, que si bien ya estaban reconocidas en los Estatutos Sociales de ambas empresas, no estaban en la extensión normativa que ya forma parte de la legislación nacional. Estos cambios llevan a la modificación de los artículos 16°, 19°, 26° y 37° de los Estatutos Sociales de Ferreycorp S.A.A. y Ferreyros S.A. Esta modificación estatutaria permitiría además incluir la posibilidad de organizar a futuro sesiones presenciales y no presenciales en simultáneo, también conocidas como sesiones mixtas, duales o híbridas, con la idea de incentivar que un mayor número de accionistas participe de las juntas, ya sea con una asistencia física o remota, haciendo uso de esta facilidad. De igual manera, estos cambios también son de aplicación a las sesiones no presenciales del directorio.

Por lo expuesto, el directorio ha considerado pertinente recomendar a la junta la modificación de estos artículos 16°, 19°, 20°, 26° y 37° del Estatuto Social de Ferreycorp S.A.A. y de Ferreyros S.A. para incorporar estos cambios normativos, los cuales en adelante tendrán la siguiente redacción:

Modificación de los artículos del Estatuto Social de Ferreycorp S.A.A.

Artículo 16° - Texto actual

"Artículo 16°.- El régimen de gobierno de la sociedad está encomendado a la junta general de accionistas, al directorio y a la gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la junta general de accionistas como el directorio podrán reunirse fuera del domicilio social.”

Artículo 16° - Propuesta modificatoria

“Artículo 16°.- El régimen de gobierno de la sociedad está encomendado a la junta general de accionistas, al directorio y a la gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la junta general de accionistas como el directorio podrán reunirse fuera del domicilio social **y a través de medios virtuales.”**

Artículo 19° - Texto actual:

“Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social. La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. Cuando la junta se lleve a cabo de manera no presencial, se deberá utilizar para tales efectos cualquier medio telemático, tecnológico o de comunicaciones que permita una adecuada identificación de los asistentes, la participación de los accionistas en la sesión y la adopción de los acuerdos válidamente. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria.”

Artículo 19° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social. La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria.

En ese sentido, la Junta General de Accionistas podrá sesionar de forma no presencial, virtual o remota, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan el uso de audio, video y mensajería de texto en tiempo real, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas y el correcto desarrollo de la sesión. Así, se podrán celebrar sesiones virtuales a través de plataformas de videollamadas.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes corresponda conforme a ley, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, podrán grabarse las sesiones virtuales y ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Asimismo, la junta podrá celebrarse mediante sesiones duales o mixtas, las cuales contarán con asistencia presencial y no presencial, en simultáneo.”

Artículo 20° - Texto actual:

“Artículo 20°.- La junta general debe ser convocada por el directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con anticipación no menor de 25 días.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda o tercera convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario.

Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Si la Junta no se celebró en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso dos o más convocatorias, la junta general en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los 30 días de la primera y la tercera dentro de igual plazo de la segunda. En ambos casos la junta debe ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda o tercera convocatoria, según el caso, y con 3 días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.”

Artículo 20° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 20°.- La junta general debe ser convocada por el directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, **o por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de otros mecanismos**, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con **una** anticipación no menor de 25 días.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda o tercera convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario.

Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Si la Junta no se celebró en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso dos o más convocatorias, la junta general en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los 30 días de la primera y la tercera dentro de igual plazo de la segunda. En ambos casos la junta debe ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda o tercera convocatoria, según el caso, y con 3 días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.”

Artículo 26° - Texto actual:

“Artículo 26°. - Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran de quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido por medio electrónico o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial.”

Artículo 26° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 26°. - Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran de quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido **en forma digital**, por medio electrónico, postal **u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada**, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial.”

Artículo 37° - Texto actual:

“Artículo 37°.- El directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. Las fechas de las reuniones ordinarias son establecidas en un calendario elaborado al inicio de cada ejercicio, que podrá ser modificado por el propio directorio. La convocatoria a la sesión mensual se hace por esquila o correo electrónico con una anticipación no menor a cinco días hábiles. Cuando cualquiera de los directores o el gerente general solicite una sesión extraordinaria, el presidente debe convocarla. De no hacerlo dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los directores. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretenda tratar.

Así mismo, el directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.”

Artículo 37° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 37°.- El directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. Las fechas de las reuniones ordinarias son establecidas en un calendario elaborado al inicio de cada ejercicio, que podrá ser modificado por el propio directorio. La convocatoria **que efectúa el presidente** a la sesión mensual se hace por esquila o correo electrónico con una anticipación no menor a cinco días hábiles. Cuando cualquiera de los directores

o el gerente general solicite una sesión extraordinaria, el presidente debe convocarla. De no hacerlo dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los directores. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretenda tratar.

Así mismo, el directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

El Directorio podrá sesionar de forma virtual o remota, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan el uso de audio, video y mensajería de texto en tiempo real, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión. Así, se podrán celebrar sesiones virtuales a través de plataformas de videollamadas.

Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Cada director está obligado a informar al gerente general el correo electrónico autorizado al que se le podrán remitir las citaciones de convocatoria pertinentes. Cualquier cambio de dicho correo electrónico deberá ser informado al gerente general con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario.

Durante la celebración de las sesiones virtuales mediante medios electrónicos los directores deberán tener sus cámaras de video encendidas a efectos de validar su identificación al inicio de la junta.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes corresponda conforme a ley, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, podrán grabarse las sesiones virtuales y ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Asimismo, el directorio podrá sesionar mediante sesiones duales o mixtas, las cuales contarán con asistencia presencial y no presencial, en simultáneo."

Modificación de los artículos del Estatuto Social de Ferreyros S.A.

Artículo 16° - Texto actual

"Artículo 16°.- El régimen de gobierno de la sociedad está encomendado a la junta general de accionistas, al directorio y a la gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la junta general de accionistas como el directorio podrán reunirse fuera del domicilio social."

Artículo 16° - Propuesta modificatoria

"Artículo 16°.- El régimen de gobierno de la sociedad está encomendado a la junta general de accionistas, al directorio y a la gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la junta general de accionistas como el directorio podrán reunirse fuera del domicilio social **y a través de medios virtuales."**

Artículo 19° - Texto actual:

"Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social. La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. Cuando la junta se lleve a cabo de manera no presencial, se deberá utilizar para tales efectos cualquier medio telemático, tecnológico o de comunicaciones que permita una adecuada identificación de los asistentes, la participación de los accionistas en la sesión y la adopción de los acuerdos válidamente. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria.”

Artículo 19° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social. La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria.

En ese sentido, la Junta General de Accionistas podrá sesionar de forma no presencial, virtual o remota, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan el uso de audio, video y mensajería de texto en tiempo real, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas y el correcto desarrollo de la sesión. Así, se podrán celebrar sesiones virtuales a través de plataformas de videollamadas.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes corresponda conforme a ley, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, podrán grabarse las sesiones virtuales y ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Asimismo, la junta podrá celebrarse mediante sesiones duales o mixtas, las cuales contarán con asistencia presencial y no presencial, en simultáneo.”

Artículo 20° - Texto actual:

“Artículo 20°. - La junta general debe ser convocada por el directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con anticipación no menor de diez (10) días para el caso de la junta obligatoria anual y de tres (3) días para las demás Juntas.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario.

Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Si la Junta no se celebró en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, la junta general en segunda convocatoria debe convocarse dentro de los diez (10) días siguientes a la junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, y con tres (3) días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Serán válidas las sesiones de junta general que se realicen sin previa convocatoria, si concurren los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y aceptan por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.”

Artículo 20° - Propuesta modificatoria:

“Artículo 20°. - La junta general debe ser convocada por el directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, **o por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de otros mecanismos**, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con **una** anticipación no menor de diez (10) días para el caso de la junta obligatoria anual y de tres (3) días para las demás Juntas.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario.

Entre una y otra citación deberán mediar no menos de tres ni más de diez días.

Si la Junta no se celebró en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, la junta general en segunda convocatoria debe convocarse dentro de los diez (10) días siguientes a la junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, y con tres (3) días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Serán válidas las sesiones de junta general que se realicen sin previa convocatoria, si concurren los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y aceptan por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.”

Artículo 26° - Texto actual:

“Artículo 26°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido por medio electrónico o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial.”

Artículo 26° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 26°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido **en forma digital, por medio electrónico, postal u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada**, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial."

Artículo 37° - Texto actual:

"Artículo 37°. El directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. Las fechas de las reuniones ordinarias son establecidas en un calendario elaborado al inicio de cada ejercicio, que podrá ser modificado por el propio directorio. La convocatoria a la sesión mensual se hace por esquila o correo electrónico con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles. Cuando cualquiera de los directores o el gerente general solicite una sesión extraordinaria, el presidente debe convocarla. De no hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los directores. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretenda tratar.

Así mismo, el directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad."

Artículo 37° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 37°. El directorio se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. Las fechas de las reuniones ordinarias son establecidas en un calendario elaborado al inicio de cada ejercicio, que podrá ser modificado por el propio directorio. La convocatoria **que efectúa el presidente** a la sesión mensual se hace por esquila o correo electrónico con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles. Cuando cualquiera de los directores o el gerente general solicite una sesión extraordinaria, el presidente debe convocarla. De no hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los directores. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretenda tratar.

Así mismo, el directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del

acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

El Directorio podrá sesionar de forma virtual o remota, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, que permitan el uso de audio, video y mensajería de texto en tiempo real, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión. Así, se podrán celebrar sesiones virtuales a través de plataformas de videollamadas.

Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Cada director está obligado a informar al gerente general el correo electrónico autorizado al que se le podrán remitir las citaciones de convocatoria pertinentes. Cualquier cambio de dicho correo electrónico deberá ser informado al gerente general con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario.

Durante la celebración de las sesiones virtuales mediante medios electrónicos los directores deberán tener sus cámaras de video encendidas a efectos de validar su identificación al inicio de la junta.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes corresponda conforme a ley, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, podrán grabarse las sesiones virtuales y ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Asimismo, el directorio podrá sesionar mediante sesiones duales o mixtas, las cuales contarán con asistencia presencial y no presencial, en simultáneo.”

4. Amortización de acciones de tesorería en cumplimiento del artículo 104 de la Ley General de Sociedades y la consecuente reducción de capital de la sociedad, así como la modificación del artículo Quinto del Estatuto Social para indicar el nuevo capital social.

Mediante junta general de accionistas de fecha 24 de marzo de 1998, se acordó la compra de acciones de propia emisión, sin necesidad de amortizarlas por un periodo no mayor a dos años, cuando esto fuera conveniente para la sociedad, hasta un monto no mayor al diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social suscrito y listado en Bolsa de Valores de Lima. La referida junta delegó en el Directorio la facultad de aprobar la adquisición y disposición de las acciones de propia emisión.

En uso de las facultades delegadas por la junta, el Directorio de la sociedad, en sesión del 30 de octubre de 2019, aprobó la adquisición de hasta 50'000,000 de acciones de propia emisión para mantenerlas en cartera, fundamentando dicha adquisición en las circunstancias por las que atravesaba el mercado de valores y en el resguardo de los intereses de la sociedad.

En virtud de los acuerdos societarios antes indicados, entre noviembre 2019 y diciembre 2021, Ferreycorp adquirió a través del mercado bursátil 29'619,741 acciones de propia emisión. En la Junta General de Accionistas del 15 de noviembre de 2021 se aprobó la amortización de 16'788,791 acciones que vencían antes de la junta de accionistas a celebrarse en marzo 2022, así como la consecuente reducción del capital social a S/ 958'894,238.

El directorio ha analizado cuidadosamente la situación financiera de la empresa, los resultados del negocio y las proyecciones futuras, así como las circunstancias del mercado de valores, habiendo



acordado, en su sesión del 23 de febrero de 2022, someter a consideración de la junta la amortización de 12'830,950 acciones mantenidas en cartera (1.34% del capital) y la consecuente reducción del capital social, sin que ello implique la devolución de aportes ni la exención de deudas a los accionistas. Esta cifra corresponde al saldo de las acciones que se mantienen en cartera y que fueron adquiridas entre abril 2020 y diciembre 2021, y que vencen hasta diciembre del 2023.

Como efecto de la amortización de las 12'830,950, se debe proceder a la reducción del capital social, y, en consecuencia, a la modificación del artículo Quinto del Estatuto Social, para indicar el nuevo número de acciones y el nuevo capital social, resultante de la amortización, el cual en lo sucesivo deberá tener el siguiente tenor:

"**ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la Sociedad es de S/. 946'063,288 dividido en 946'063,288 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas".

5. Nombramiento de los auditores externos para el ejercicio 2022.

El directorio propone a la Junta en esta oportunidad, volver a nombrar a la empresa auditora Tanaka, Valdivia & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma miembro de Ernst & Young (en adelante EY), para la auditoría externa del ejercicio 2022, en base a la combinación de su propuesta técnica y económica solicitándole delegar en el directorio y la gerencia la negociación y contratación respectiva para los servicios antes mencionados para Ferreycorp y sus empresas subsidiarias en el Perú y el extranjero.

Esta propuesta se efectúa basándose en la política de contratación de auditores externos de Ferreycorp, que contempla que una misma firma auditora podrá dictaminar los estados financieros de la sociedad por 5 años consecutivos, pudiendo ser designados por un periodo adicional, siempre asegurando la independencia de opinión a través de oportunas rotaciones del socio y gerente a cargo, y con la expresión de satisfacción de parte del Comité de Auditoría y Riesgos respecto de los servicios prestados por la firma.

Con este nuevo nombramiento, la empresa auditora EY completaría su segundo año de asesoría a la corporación.

La firma EY prestó los servicios de auditoría externa en el año 2021 a satisfacción de la gerencia y del Comité de Auditoría y Riesgos, incluyendo la revisión de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta; además de otros servicios como el estudio de precios de transferencia. La facturación por este servicio adicional representó el 11.96% sobre el total facturado por la empresa auditora EY durante el 2021.

El Comité de Auditoría y Riesgos es presidido por el Sr. Javier Otero Nosiglia (Director Independiente) y son miembros del mismo los señores directores Sr. Raúl Ortiz de Zevallos Ferrand, y Gustavo Noriega Bentín (Director Independiente). Participan del comité el Sr. Andreas von Wedemeyer, en su calidad de presidente del directorio y la Sra. Mariela García en su calidad de gerente general.

6. Delegación de facultades para suscribir documentos públicos y/o privados respecto de los acuerdos adoptados por la presente junta de accionista.

Como ha ocurrido en años anteriores, se solicitará a la junta delegar en el presidente y en la gerente general, la facultad de suscribir los documentos para formalizar los acuerdos aprobados por la junta.



Habiendo explicado las propuestas del directorio a los señores accionistas, agradecemos de antemano la atención que le sirvan dar a la presente a fin de lograr su activa participación en la Junta General Obligatoria Anual No Presencial 2022 de Ferreycorp S.A.A.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia", written over a horizontal line.

Patricia Gastelumendi Lukis

Gerente Corporativo de Finanzas